

Expediente: **1090/07**

Carátula: **CASA JAIME S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20226343637 - PEREZ, MARIO ANDRES-POR DERECHO PROPIO

20226343637 - SORIA, CESAR EDMUNDO-PERITO POR DERECHO PROPIO

20282215714 - CASA JAIME S.R.L., -ACTOR

**JUICIO:CASA JAIME S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
s/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO).- EXPTE:1090/07.-**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 1090/07

H105021494483

H105021494483

**JUICIO:CASA JAIME S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/
REPETICION DE PAGO (ORDINARIO).- EXPTE:1090/07.-**

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Mario Pérez, por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 13/09/2023 el letrado solicitó se determinen sus emolumentos por su intervención en la presente causa. Así, se constata que el profesional actuó como patrocinante del perito César Edmundo Soria en el proceso de ejecución de sus estipendios. En atención al estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de lo procurado.

Cabe destacar que por resolución N° 249 del 28/04/2023 se regularon honorarios profesionales al perito CPN César Soria por su labor pericial desplegada en la presente causa en la suma de \$167.300.

En base a ello, por presentación del 22/05/2023 solicitó el embargo sobre sumas de dinero que tuviera la actora CASA JAIME S.R.L. en el Banco Macro SA. Al respecto, por providencia del 30/05/2023 se ordenó: I) Procédase, por medio del sistema Macronline, a la apertura de una cuenta judicial a la orden de ésta Sala IIª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo y como de pertenencia al juicio del rubro. II) En atención a la regulación de los honorarios del perito CPN César

Edmundo Soria, a lo establecido por los arts. 280, 290 y 291 del NCPCT, y a lo solicitado mediante presentación de fecha PREVIA CAUCION JURATORIA prestada por el peticionante, TRABASE EMBARGO PREVENTIVO sobre las sumas de dinero que la actora CASA JAIME S.R.L., CUIT N° 30-54522080-2, en cuentas de su pertenencia en el Banco Macro, hasta cubrir el importe regulado de \$167.300, con más \$35.000 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas y la suma de \$16.730 en concepto del 10% de aportes previsionales a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán, conforme lo establecido por el artículo 7 y artículo 39, inc. 9 de la ley 6953 y su modificatoria ley 9255. Los fondos retenidos deberán ser depositados en la cuenta judicial abierta a tal efecto.

En fecha 25/05/2023 el perito prestó caución, por lo que se envió el oficio de la cautelar ordenada. Así, por presentación del 30/06/2023 la entidad bancaria informó el cumplimiento de la medida.

Posteriormente, por escrito del 26/07/2023 el perito acompañó planilla de actualización de honorarios por la suma de \$42.160,52 con intereses calculados al 25/07/2023. Tal nómina fue aprobada por decreto de fecha 14/08/2023.

Como última medida, se puede observar que por providencia del 31/08/2023 se ordenó la transferencia de las nuevas sumas aprobadas. Asimismo se dispuso: En atención a la actualización de los honorarios del perito CPN César Edmundo Soria y una vez efectivizada la transferencia ut supra ordenada, la cuenta judicial N° 562209551576877 contará con un saldo de \$ 9.569,48 correspondientes a los aportes previsionales del perito Soria. En consecuencia y conforme a lo establecido por los arts. 280, 290 y 291 del NCPCT, y a lo solicitado mediante presentación de fecha 28/08/2023, AMPLIESE EMBARGO PREVENTIVO sobre las sumas de dinero que la actora CASA JAIME S.R.L., CUIT N° 30-54522080-2, en cuentas de su pertenencia en el Banco Macro, hasta cubrir el importe de \$11.376,57 (\$ 7.160,52 por saldo de aportes de honorarios regulados en sentencia N° 249 de fecha 28/04/2023 y \$ 4.216,05 por aportes de la actualización de honorarios aprobados en providencia de fecha 14/08/2023).

II. Conforme el repaso sucinto realizado en el punto anterior, y en especial consideración que por escrito del 28/08/2023 el perito solicitó “se trabase embargo definitivo sobre sumas de dinero que la actora CASA JAIME tuviera depositadas en el Banco Macro S.A.”, podemos observar que se determinó de manera definitiva el concepto de intereses generados por sus estipendios regulados; por ende, contamos con una base cierta –cuyo límite no puede ser sobrepasado– para ser tomada como pie regulatorio.

Cabe destacar que el artículo 44 de la Ley N° 5480 establece que “Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva”. En este sentido, no se constata en autos de que se hayan perfeccionado las dos etapas, siendo que desde la sentencia regulatoria (N° 249/23) el perito solicitó embargo preventivo, y a través de esta medida vio satisfecha la percepción de su crédito.

En relación con lo expuesto, dadas las circunstancias particulares de autos, se valorará que el letrado Mario Pérez actuó desde su apersonamiento en fecha 13/10/2021 como patrocinante del perito César Soria. Así, intervino en todas y cada una de las actuaciones judiciales realizadas en el marco de la ejecución de honorarios, incluídas aquellas actuaciones que eventualmente fueron declaradas nulas por el Tribunal, pero que significaron un trabajo desplegado por parte del profesional. Sumado a ello, hay que tener primacía de que transcurrieron casi tres años desde que el letrado intentó la primera ejecución de honorarios en nombre del perito hasta la percepción de los fondos, pero siempre con actuaciones diligentes que tuvieron la virtualidad de hacer avanzar el trámite hasta la satisfacción completa del crédito a favor del especialista. Todo lo antes analizado en conformidad con las disposiciones del artículo 15 de la normativa arancelaria local.

Por otra parte, para la determinación de los estipendios del letrado Pérez por el proceso de ejecución de honorarios del perito César Soria, se considerará que actuó como patrocinante en una etapa del proceso ejecutorio. En relación a ello, a los efectos del artículo 39 de la Ley N° 5480, se debe tomar como base regulatoria la suma de \$167.300– que es el monto objeto de la ejecución – la cual será actualizada desde el 28/04/2023 (fecha del auto regulatorio) a la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA. Realizada la operación aritmética, se obtiene la suma total actualizada de \$247.812.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la ley N° 5480, sobre el importe de \$247.812 se deberían aplicar los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que tan solo se llegó a cubrir una etapa preliminar del procedimiento ejecutorio, sin que se haya dictado formalmente una sentencia de trance y remate.

Ahora bien, corresponde decir que aplicando incluso los porcentajes máximos que la normativa arancelaria establece, no se llega a cubrir el valor de una consulta escrita, por lo que el Tribunal estima pertinente para esta coyuntura particular, cumplir con la garantía del artículo 38 in fine de la Ley N° 5480. Como se expuso párrafos arriba, en este proceso no se llevaron a cabo todas las etapas de la ejecución, pero se estima que la intervención del profesional comportó una sucesión de tareas tendientes a lograr los fines del procedimiento ejecutorio, las que son susceptibles de aplicación mutatis mutandi en este caso, como son los contenidos en al art. 68 inc. 1 de la Ley de Honorarios (en el mismo sentido, esta Sala II en la causa “Saraza Fabián Orlando y otros c/ Provincia de Tucumán s/ contencioso administrativo”, Expte: 535/94, sentencia n° 173 del 17/03/2016).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía se encuentra integrada conforme al orden del sorteo de fecha 26/05/2021,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **MARIO ANDRES PÉREZ** , por su actuación como patrocinante del perito CPN César Edmundo Soria, de manera definitiva en e el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de **CASA JAIME S.R.L.**, en la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000).**

HÁGASE SABER

María Felicitas Masaguer María Florencia Casas

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 30/11/2023

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.